



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ DOMINGUEZ
DEMANDADO: ELIS ARMENIO GARCIA SANTIAGO
RADICACION: 54001 31 60 005 2018 0369 00
FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la constancia secretarial que precede y, en observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, señor ELIS ARMENIO GARCIA SANTIAGO, a través del Curador Ad – Litem designado el pasado veintiuno (21) de septiembre del año 2020, el Despacho ordena requerir a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, su notificación es en estados virtuales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 133 de fecha 19/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: BRAYAN ESNEIDER CASTELLANOS

DEMANDADO: NEFTALI MADARIAGA ORTEGA

RADICADO: 54001316000520190004900

FECHA: DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el dictamen que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

Para lo anterior, se ordena notificar y remitir copia del resultado de la prueba de ADN a cada una de las partes, a través de los medios legales establecidos (correo electrónico).

Notificar a través de los siguientes correos electrónicos:

Demandante: dadelgado@defensoria.edu.co,
darwindelgadoabogado@hotmail.com

Demandado: juanalexanderbonilla@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 133 de fecha 19/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DECLARACIÓN DE AUSENCIA
RADICACIÓN: 54001316000520190040900
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA MORA GUERRERO
AUSENTE: MILTON JESÚS GARCÍA TORRES
ASUNTO: REQUERIMIENTO A ENTIDADES BANCARIAS Y
COOPERATIVA COPIDESARROLLO
FECHA DEL AUTO: OCTUBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTE
(2020)

Mediante providencia de septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020) y para efectos de hacer viable la presentación de los Inventarios y Avalúos de los bienes del Ausente MILTON JESÚS GARCÍA TORRES, por parte de la profesional designada por el Despacho en Funciones de Contadora, se tiene al plenario que a la fecha sólo se ha recibido la respuesta de La Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", en consecuencia se agregan los referidos documentos a la carpeta electrónica del Proceso y se oficia a las Entidades Bancarias: Bancolombia y Banco Popular, a los correos electrónicos; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co y servicio@bancopopular.com.co y a la Cooperativa Copidesarrollo, reiterando el requerimiento inicial, info@copidesarrollo.co, cartera@copidesarrollo.co; estadosdecuenta@copidesarrollo.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 133 de fecha 19/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

DEMANDANTE: BLANCA MIRIAM JIMENEZ LEAL

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00551-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone requerir a la Dra. ELVIA ROSA BUITRAGO, para que dentro del término improrrogable de tres (03) días, dé aplicación al art. 48 del C. G . del P., esto es, que acredite su actuar en más de cinco procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, toda vez que le fue debidamente notificada su designación como Curadora Ad-Litem dentro de este.

Notificar el presente auto a la Dra. ELVIA ROSA BUITRAGO a través del siguiente correo electrónico: elviarosabuitrago@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 133 de fecha 19/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ALARCON REYES

DEMANDADO: CESAR ANTONIO MOROS MEDINA

RADICADO: 54-001 -31 -60-005-2020-00026-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena requerir una vez más a la señora DIANA CAROLINA ALARCON REYES, a través del correo electrónico dianaesteban17@hotmail.com, a efectos de que confiera nuevo poder a otro profesional del Derecho, o en su defecto se acerque a la Defensoría del Pueblo con el fin de que se le sea asignado uno en remplazo del Dr. JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO, teniendo en cuenta su renuncia.

Lo anterior, so pena de decretar el Desistimiento Tácito, por cuanto para esta clase de asunto se requiere de la representación de un profesional del Derecho, a efectos de continuar con el curso del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 133 de fecha 19/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: NAYID PAOLA BECERRA MONTENEGRO
CORREO ELECTRONICO: navidpaola@hotmail.com
Apoderada dte: Dra. AMGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA
CORREO ELECTRONICO: angelicavillamizar79@gmail.com
DEMANDADO: ADRIAN ANDERSSON MOGOLLON CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: adriananderson74@hotmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00038-00
ASUNTO: FIJACION FECHA DE AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención a que los términos se encuentran cumplidos, y el demandado guardo silencios y como quiera que debe continuarse con el procedimiento acorde, se dispone: fijar:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 del C.G.P.
Fecha: ONCE (11) de NOVIEMBRE del año dos mil VEINTE (2020)
Hora: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , Plataforma TEams
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES:

NEREIDA KATHERINE ACEVEDO DUQUE,

PARTE DEMANDADA:

Guardo silencio

DE OFICIO

Se decreta los siguientes INTERROGATORIOS

LA DEMANDANTE, señora **NAYID PAOLA BECERRA MONTENEGRO.**

ABUELA MATERNA, MARINA BEATRIZ MONTEGRO BARRAGAN, marina-62@hotmail.com.

SE ESCUCHA EN AUDIENCIA ESPECIAL A LA ADOLESCENTE: MAIARA KARINA MOGOLLON BECERRA, en presencia de la defensora de familia y Procuradora de Familia.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. " La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y las pruebas requeridas (art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Envíese el auto a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com y a la señora procuradora de familia mrozo@procuraduria.gov.co, para su asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 133 de fecha 19/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA KARINA SANGUINO COLLANTES
DEMANDADO: FREDY ORTIZ ORTIZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00071-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que el pasado 10 de agosto del año que corre, se requirió a la demandante, y en razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar la notificación del demandado, art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, esta servidora judicial dispone REQUERIR por última vez, a la demandante, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito. -

Igualmente notifíquese por ultima vez, a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com y a la señora procuradora de familia mrozo@procuraduria.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 133 de fecha 19/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MAGALY RUBIO GELVES

DEMANDADO: HEREDEROS DE ROBINSON MONSALVE HERRERA

RADICACION: 5400131600052020-00085-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone requerir a la Dra. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO, para que dentro del término improrrogable de tres (03) días, dé aplicación al art. 48 del C. G . del P., esto es, que acredite su actuar en más de cinco procesos como defensora de oficio – Curadora Ad-Litem, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, toda vez que le fue debidamente notificada su designación como Curadora Ad-Litem dentro de este.

Notificar el presente auto a la Dra. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO a través del siguiente correo electrónico: carolinachavarro04@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 133 de fecha 19/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CRISTINA DIAZ MANZANO
DEMANDADO: NELSON GABRIEL CARRILLO
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00086-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que el pasado 10 de agosto del año que corre, se requirió a la demandante, y en razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar la notificación del demandado, art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, esta servidora judicial dispone REQUERIR por última vez, a la demandante, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito. -

Igualmente notifíquese por ultima vez, a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com y a la señora procuradora de familia mrozo@procuraduria.gov.co

Notificación que se realiza en estados virtuales, decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 133 de fecha 19/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA MARIA VELEÑO MOYA
Correo Electrónico: mariamoya857@gmail.com
DEMANDADO: YORMAN EXLEIDEN GRAZA RAMIREZ
Correo Electronico: yorman.ramirez@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00112-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que el pasado 10 de agosto del año que corre, se requirió a la demandante, y en razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar la notificación del demandado, art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, esta servidora judicial dispone REQUERIR por última vez, a la demandante, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito. -

Igualmente notifíquese por ultima vez, a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com y a la señora procuradora de familia mrozo@procuraduria.gov.co

Notificación que se realiza en estados virtuales, decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 133 de fecha 19/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: JUAN PABLO MARIN BRIÑEZY YAKELINE
MALDONADO GALEANO
RADICACION: 54001316000520200029200
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: OCTUBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:
Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: DEJAR expresa constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 133 de fecha 19/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR
DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: MARIA OILA GRANADOS PARRA
PRESUNTO DESAPARECIDO: OLINTO GRANADOS
RADICACION: 5400131600520200031000
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: OCUBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTE

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 1 al 11, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP),

El tercero donde enuncia que desde el 01 de junio del año 2008 salió de su casa, ubicación, hacia su lugar de trabajo, en palabras de la Demanda, ubicado en la Ciudad de Cúcuta”

Es necesario que precise todos los datos que corresponden al desempeño del presunto desaparecido, la empresa, el lugar, para quién trabajaba, si indagaron en su trabajo sobre el paradero del presunto desaparecido OLINTO GRANADOS.

Recordarle que los hechos son el fundamento fáctico de las pretensiones, por tal razón deben ser claras, precisas en cuanto a modo tiempo y lugar.

No Relacionó los bienes y deudas del ausente (Arts. 583.1 CGP, en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 a que hace referencia el numeral 1 del artículo 584 ídem)

Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 82.11, 84.5, 90.1.y .2 CGP)

Existe en Colombia un órgano Judicial al que le compete investigar el presunto desaparecimiento de OLINTO GRANADOS, el ente investigador, lo es, La Fiscalía Gneral de la Nación, requiere de un trabajo técnico de investigación de campo. Para tener información debe consultarse La Oficina de Asignaciones de la Fiscalía, por los hechos ocurridos el día 1º de junio de 2008, fecha en que salió de su casa, identificar el domicilio, con destino a su trabajo en Cúcuta, precisar el lugar, si fue reportado como desaparecido o como muerto. En aras de administrar Justicia se requiere que la Fiscalía General de la Nación certifique a este Despacho Judicial si OLINTO GRANADOS está desaparecido y se adelanta Investigación Penal por Desaparición, en caso afirmativo, nombre de la Fiscalía que lleva la Investigación, Radicado y su estado actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 133 de fecha 19/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria